

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo que el apoderado del demandante, presentó en tiempo oportuno los requisitos exigidos en el auto inadmisorio; sin embargo, por error involuntario se ingresaron al expediente con radicado 2023 312.

2 de octubre de 2023

VERÓNICA VÉLEZ JARAMILLO
OFICIAL MAYOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023 321 00
PROCESO:	VERBAL -R.C.E.-
DEMANDANTES:	LAURA ZULAY GARCIA MONTOYA y otros
DEMANDADOS:	ASEGURADORA SOLIDARIA
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 761
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

1. ASUNTO A TRATAR

Admite demanda.

2. CONSIDERACIONES

Conoce esta agencia judicial de esta demanda verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual-, Accidente de tránsito que incoan los señores LAURA ZULAY GARCIA MONTOYA en nombre propio y en representación de su hijo SANTIAGO HENAO GARCIA, NUBIA AMPARO MONTOYA MARIN, JORGE LEON GARCIA ARTEAGA,

en contra de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, JORGE LUIS MOLINA ROCA, JUDIS ROCA SABALZA.

En atención a la constancia secretaria que antecede, y por economía procesal, al encontrarse resuelto el asunto administrativo motivo por el cual se presentó la confusión en cuanto a la radicación del memorial, se le impartirá trámite de plano a la admisión de la demanda, por haberse cumplido por los demandantes con los requisitos exigidos, se observa que la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 368, 151, 590, siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

3. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual-, LAURA ZULAY GARCIA MONTOYA en nombre propio y en representación de su hijo SANTIAGO HENAO GARCIA, NUBIA AMPARO MONTOYA MARIN, JORGE LEON GARCIA ARTEAGA, en contra de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, JORGE LUIS MOLINA ROCA, JUDIS ROCA SABALZA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a los demandados en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o según lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: DAR traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda por intermedio de abogado titulado (Art. 369 del C.G.P.).

CUARTO: En la forma prevista por los artículos 74 y 75 de la norma antedicha, se reconoce personería al abogado MATEO AGUIRRE RAMÍREZ, portador de la TP 347.886 del C.S. de la J.

para representar a los demandantes en los términos y para los efectos contenidos en el poder a ellos conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

V.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c080c6c666b7e1e068d086787373719cf3a1c7a3a0ea50d85869059544597be**

Documento generado en 02/10/2023 11:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>